

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	198074089001-2022 000070 00
DEMANDANTE:	RUTH ESPERANZA BURGOS TRUJILLO
DEMANDADOS	. COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO Y JAIME OMAR MONTENEGRO DE LA TORRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO - CAUCA**

Auto Interlocutorio No 172.

Timbío Cauca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta mediante apoderada judicial, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el libelo introductorio se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 82 del C. G del P., lo anterior teniendo en cuenta que:

Se tiene en primer lugar que se menciona en la demanda que los perjuicios reclamados son ocasionados en razón a un accidente de tránsito donde se involucran varios vehículos entre ellos el particularmente demandado, para lo cual se presentan los documentos correspondientes, sin embargo en los mismos no se tiene o se puede establecer si los vehículos en mención, a la fecha del accidente tuvieron el respectivo seguro obligatorio, lo cual se vuelve indispensable a fin de efectuarse la vinculación correspondiente al litisconsorte necesario, a fin de no afectar derechos de terceros civilmente responsables, tal situación no se encuentra en el libelo de la demanda.

de otro lado no se existe evidencia de haberse dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, como tampoco se indica los motivos.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

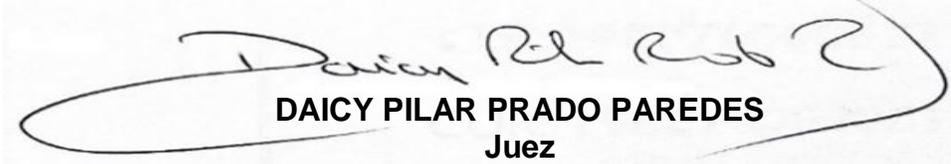
PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurada por los RUTH ESPERANZA BURGOS TRUJILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.998.533 de Ipiales, quienes actúan a través de apoderado judicial y en contra de COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO Y JAIME OMAR MONTENEGRO DE LA TORRE , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	198074089001-2022 000070 00
DEMANDANTE:	RUTH ESPERANZA BURGOS TRUJILLO
DEMANDADOS	. COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO Y JAIME OMAR MONTENEGRO DE LA TORRE

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Dr. ORLANDO ANTONIO GUAPACHA TONUSCO identificado con cedula de ciudadanía No 16'618.486 de Cali y TP 73.576 del C.S.J para lo de competencia conforme al poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



DAICY PILAR PRADO PAREDES
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No.038

Hoy, 01 de julio de 2022

EIMY LICEHT ORDOÑEZ CASTILLO
Secretaria